



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAP. MA. ISABEL SELENE CLEMENTE MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INESLE", Y POR LA OTRA PARTE, EL SEMILLERO DE DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. VICENTE ALDAHIR VÁZQUEZ PINZÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SEMILLERO", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", MISMAS QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL INESLE":

1.1 Es la dependencia de la Legislatura del Estado de México, creada como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los Diputados del Poder Legislativo.

1.2 Que tiene como objeto: realizar investigaciones en temas parlamentarios con rigor científico; de asesorar en técnica legislativa a los Diputados, secretarios técnicos, Asesores y demás servidores públicos; así como, de organizar conferencias, cursos de capacitación y de formación profesional para el personal del Poder Legislativo.

1.3 El "INESLE" es también un enlace con instituciones públicas y privadas de corte académico y de investigación científica sobre temas académicos, tecnológicos, financieros, sociales, culturales, políticos, electorales y legales, entre otros.

1.4 El "Instituto" colabora con los Diputados en la proyección de su Agenda Legislativa, así como para la formulación de las políticas públicas que requiera nuestro Estado a partir de las investigaciones que se desarrolle al interior del mismo.

1.5 Que la MAP. Ma. Isabel Selene Clemente Muñoz, en su carácter de Directora General de "EL INESLE" cuenta con las atribuciones y capacidad legal para suscribir el presente Convenio, en términos del Decreto Número 263, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de abril de 2021 y Decreto Número 330, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con fecha 10 de septiembre de 2021 en consecuencia manifestando que dicho poder no ha sido revocado restringido o modificado de forma alguna.

1.6 Que, dentro del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, señala como objetivo el fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel, estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa.



1.7 Su domicilio legal está ubicado en Hidalgo, Pte. Número 405, Colonia Merced - Alameda, C.P. 50080, Toluca Estado de México.

1.8 Que tiene interés en celebrar el presente convenio de colaboración con el "Semillero de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa".

2. DE "EL SEMILLERO":

2.1. Es una organización tendente a la formación y profesionalización de las y los legisladores, de los equipos técnicos de asesores, quienes son integrantes de la academia, estudiantes y catedráticos, así como de toda persona interesada en profundizar en el estudio del quehacer legislativo.

2.2 Que tiene como objetivo promocionar y difundir los contenidos doctrinarios, legislativos y prácticos del Derecho Parlamentario como fuente formal del derecho a través de la Técnica Legislativa; establecer la especialización y profesionalización de las y los legisladores, de su equipo técnico de asesores, así como de toda persona interesada en profundizar en el estudio del quehacer legislativo; así como realizar cursos, talleres, conferencias y simuladores sobre los temas que engloban al Derecho Parlamentario y a la Técnica Legislativa.

2.3 Que la creación de la organización tiene su fundamento en el artículo 161 de los Estatutos de los Alumnos de la Universidad Veracruzana, donde se establece que los alumnos de la Universidad Veracruzana podrán organizarse democráticamente y como estimen conveniente para realizar actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán con todas esas organizaciones relaciones de cooperación y asistencia mutua.

2.4 Que la sede de la organización es la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, Calle Circuito Universitario Gonzalo Aguirre Beltrán S/N, Col. Centro.

2.6 Que tiene interés en celebrar el presente convenio de colaboración con "EL INSELE".

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Que, de conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

3.2 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de acuerdo con las siguientes:

3.3. Que, una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente Convenio, para lo cual



se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "DEL OBJETO"

Esclarecer las bases y criterios sobre las cuales "INESLE" y "EL SEMILLERO" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica científica y cultural para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan.

SEGUNDA. "DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES".

Para cumplir con el objeto del presente Convenio General, "Las partes" acuerdan desarrollar de forma coordinada, acorde con sus alcances y necesidades, las actividades que forman parte de los proyectos y programas que a continuación se mencionan:

TERCERA. "DE LAS ÁREAS RESPONSABLES".

"Las partes" nombran como responsables del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Institucional Académica, así como de su administración y seguimiento a:

a) Por el "INESLE":

La Mtra. en D. Elvia Vásquez Rivera. Encargada de la coordinación de convenios del INESLE.

b) Por el "SEMILLERO":

El Mtro. Vicente Aldahir Vázquez Pinzón. Presidente de la Junta de Gobierno del SEMILLERO.

"Las partes" manifiestan que, si se efectuarán cambios del personal señalado anteriormente se comprometen a notificarlo por escrito en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del cambio, para efecto de informar el nombre y correo oficial de la persona que será responsable en funciones.

CUARTA: "DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS".

"Las partes" acuerdan que los programas de trabajo que deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración una vez signados por sus representantes institucionales.



Los convenios específicos describirán con toda precisión según corresponda, las actividades desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y espacio a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los dichos convenidos.

QUINTA: "DE LAS LIMITACIONES Y COSTOS".

"LAS PARTES" se comprometen a que los gastos de planeación, diseño e instrumentación de los programas serán regulados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.

Cada programa incluirá su objeto, tareas a desarrollar, calendarios, responsables de ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia, y demás aspectos que "LAS PARTES" consideren necesario establecer.

SEXTA. "DE LA VIGENCIA".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será por dos años, el cual, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma; mismo que, podrá darse por terminado de manera anticipada o rescindirse, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. "DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR".

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrolle en conjunto, con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponde a la parte que lo haya producido, o en su caso, a ambas instituciones en proporción a sus aportaciones, previa suscripción de instrumento jurídico que corresponda en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES", y para su personal, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor.



OCTAVA. "DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES".

"LAS PARTES" se obligan a mantener con la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este Convenio de Colaboración o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, trasmirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"LAS PARTES" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras.

"LAS PARTES" con fundamento en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 59 fracción V y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos del Estado de México y Municipios conservarán la confidencialidad de los datos e información que se proporcionen mutuamente en uso de sus atribuciones, funciones y actividades.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad, de acuerdo con las leyes invocadas en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. "DE LA RELACIÓN LABORAL".

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con las partes que lo designó, comisionó o contrató aún en los casos de trabajo realizado en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES" quedará bajo su absoluta responsabilidad y dirección de quien lo contrata, sin que ello derive la adquisición de algún tipo de relación laboral y otros derechos u obligaciones para la otra parte; por lo que, en ningún caso podrá considerárseles como intermediarios o patrones sustitutos o solidarios, deslindándose recíprocamente de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



DÉCIMA. "DE LAS MODIFICACIONES".

"LAS PARTES" acuerdan que, cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante designado de cada una de "LAS PARTES", para lo cual deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan realizar, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. "DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA".

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las siguientes causas:

I. Cualquiera de "LAS PARTES" lo manifieste mediante aviso por escrito, debiendo "LAS PARTES" tomar las medidas necesarias para evitar perjuicio alguno o a terceros, en la inteligencia de que la actividad, programa o convenio específico que se ejecute o esté pendiente a ejecutar, deberá atenderse hasta su conclusión, de acuerdo con lo establecido en el propio documento.

II. Alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través del presente instrumento.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor, no se pueda cumplir con las Cláusulas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "DE LA CESIÓN DE DERECHOS".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

Adicionalmente, "LAS PARTES" en este acto, se obligan a ejercer los compromisos contraídos mediante la suscripción del presente instrumento de manera directa, considerando que cuentan con las capacidades técnicas y jurídicas suficientes para realizar cada una de las acciones que se les asignan en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. "DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL".

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente Convenio de Colaboración, por sucesos de causa de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, no pueda evitarse; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que decidan.

DÉCIMA CUARTA. "DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO".



"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha existido violencia, dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización y que el mismo constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto.

DÉCIMA QUINTA. "DE LAS NOTIFICACIONES".

"LAS PARTES" señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio, los domicilios señalados en el apartado de las "DECLARACIONES" del presente Convenio.

Para el caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se comprometen a notificarlo a la otra dentro de los siguientes 5 días hábiles, en caso de no realizar dicha notificación se entenderá que las notificaciones que se hubieren realizado en el domicilio anterior serán completamente válidas.

DÉCIMA SEXTA. "DE LAS CONTROVERSIAS".

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo cual realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento, será resuelto por medio de la conciliación, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de "LAS PARTES", de forma voluntaria y de común acuerdo.

En caso contrario, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca, con renuncia expresa a cualquier fuero que, por razón de domicilio, tenga o llegaren a adquirir en el futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE TODAS LAS HOJAS, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENTE UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS XXX DÍAS DE XXX DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "SEMILLERO"

MTRO. VICENTE ALDAHIR VÁZQUEZ PINZÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

POR EL "INESLE"

MAP. MA. ISABEL SELENE CLEMENTE MUÑOZ

DIRECTORA GENERAL



Diputadas y Diputados Locales

TESTIGOS

ESP. DANIEL ENRIQUE AZUARA CARRILLO

MTRA. EN D. ELVIA VÁSQUEZ RIVERA